



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

San Isidro, 03 de julio de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 16147-2020-SBS

Señor Doctor
**PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO
SISTEMA EVALUADOR DE INVALIDEZ**
Presente. –

Asunto : Lineamientos técnico-administrativos para el proceso de Evaluación y Calificación de Invalidez durante el Estado de Emergencia Nacional (EEN) y/o Emergencia Sanitaria (ES) y/o de Aislamiento Social Obligatorio (ASO)
COVID-19: Sistema Evaluador de Invalidez (SEI) del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Referencia : Oficio N° 11161-2020-SBS y Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución SBS N° 232-98-EF/SAFP

Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia, a efectos de dar a conocer a su representada, los lineamientos a ser tenidos en cuenta a fin de atender las Solicitudes de Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI), sea que los afiliados se encuentren en espera de evaluación para la emisión de un primer dictamen o en proceso de reevaluación ante el vencimiento de un dictamen previo, lo cual, tiene alcance tanto para los trámites de primera como de segunda instancia administrativa. Ello, sin perjuicio de las medidas que el COMAFP y COMEC han venido adoptando, dentro del marco de los documentos de la referencia.

Sobre el particular, a partir de la casuística referida por su representada, respecto de las contingencias surgidas para efectuar evaluaciones presenciales a los afiliados -a través de médicos miembros y/o representantes y/o consultores-, así como para obtener información actualizada para determinar la condición de invalidez, entre otras contingencias, esta Superintendencia ha determinado como medida necesaria, establecer los lineamientos que a continuación se señalan, a fin de garantizar a los administrados la continuidad de los trámites:

Lineamientos técnico-administrativos para el proceso de Evaluación y Calificación de Invalidez durante el EEN y/o ES y/o de ASO.-

1. **Objetivo.-** Los presentes lineamientos son emitidos a efectos de que su representada, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 026-2020, pueda dar continuidad al proceso de evaluación y calificación de invalidez, el cual constituye requisito para determinar el derecho a la pensión de invalidez a que hace referencia el artículo 59° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP¹, en adelante el Título VII.

¹ Título del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Normativa/documentos relacionados.- Los presentes lineamientos son establecidos en concordancia con el Oficio Múltiple N° 11161-2020-SBS, así como el referido Título VII, el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez² (MECGI) que forma parte del precitado título, y el TUO de la LPAG³.
3. Lineamientos.-
 - a) Limitaciones por herramientas: En caso se identificara un expediente en el cual, no resulte posible aplicar las herramientas/exámenes u otras pruebas de soporte⁴ solicitadas en el MECGI y/o en los Protocolos de Evaluación y Calificación de Invalidez⁵, los comités médicos podrán sustituirlas por otras que desde el objetivo de establecer la condición de invalidez (porcentaje de pérdida de capacidad de trabajo), permitan cumplir igual fin.
 - b) Limitación para obtener información actualizada: En caso se identificara un expediente en el cual, no resulte posible obtener información actualizada de la condición de invalidez (como resultado de que no se pudo realizar una evaluación y/o examen médico, o recibir la historia clínica y/o informes médicos actualizados u otro escenario de similar naturaleza), los comités podrán hacer uso de toda aquella evidencia documentada contenida en el expediente que obra en poder del COMAFP o del COMEC, según corresponda⁶, y que se encontrara disponible al momento de emitir el dictamen, aspecto que debe ser consignado en el acta de sesión así como del dictamen.
 - c) Medios alternativos a la evaluación presencial: En caso se identificara un expediente en el cual, no resulte posible efectuar evaluaciones presenciales, los comités podrán hacer uso de medios alternativos para confirmar la condición de invalidez de los afiliados.

Para ello, podrán hacer uso de procedimientos vinculados a la telemedicina, así como de mecanismos digitales, validaciones por medio telefónico u otros de naturaleza similar. Ello, tomando en consideración las características de los procedimientos de pensiones y/o beneficios establecidos en el artículo 3-A del precitado Título VII y con la finalidad de garantizar que los servicios brindados por las AFP y los comités médicos a los afiliados, cuenten con atributos orientados a acreditar debida diligencia e idoneidad.

Asimismo, los comités deben garantizar la trazabilidad de los procesos/procedimientos ejecutados, para lo cual, es necesario registrar la manifestación de autorización/consentimiento por parte de las personas a evaluar con los precitados medios alternativos, u otros elementos que puedan sustentar el dictamen emitido.

² En las disposiciones del MECGI se incluyen los protocolos de evaluación y calificación de invalidez y valoración de la invalidez aprobados como parte de él para los menoscabos por Artritis (Resolución SBS N° 2321-2017), Espondilitis (Resolución SBS N° 3232-2017), Lupus (Resolución SBS N° 4121-2017), Artrosis (Resolución SBS N° 4768-2017), y otras patologías reumatológicas (Resolución SBS N° 3869-2018). Así como, por Fibromialgia (Oficio Múltiple N° 21152-2016-SBS).

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Las herramientas de soporte se encuentran conformadas por cuestionarios y/o test, pruebas o exámenes de laboratorio y radiológico, entre otros.

⁵ Los protocolos de Evaluación y Calificación de Invalidez son emitidos a efectos de recoger los avances de la medicina y las políticas referidas a la discapacidad, en los procedimientos de evaluación y calificación de invalidez. Los referidos protocolos se encuentran disponibles en el Portal Web de la SBS.

⁶ Cabe señalar que, el expediente se encuentra constituido por todos los documentos que el afiliado presenta junto con su Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez y/o otros procesos que con esta se originan, así como toda aquella que es generada con ocasión del trámite ante el COMAFP o el COMEC, tales como informes emitidos por el médico consultor, médico representante del COMAFP, médicos consultores, informes médicos actualizados remitidos por los afiliados, entre otros documentos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d) Casos de Reumatología: En caso se identificara un expediente en el cual, no resulte posible establecer la pérdida de capacidad de trabajo por la aplicación integral de las nuevas metodologías de valoración de reumatología⁷, incluidas en el MECGI, los comités podrán hacer uso del contenido sobre la materia que resulte aplicable y que permita cumplir tal fin.
- e) Acuerdo y documento de evidencia: En cualquier caso, en cumplimiento de sus funciones, los comités médicos deben siempre emitir su pronunciamiento, a fin de dar atención a los trámites iniciados por los administrados, a través del dictamen u otro documento que corresponda.
4. Aplicación de lineamientos y toma de acuerdos en sesión de comité.-
Los lineamientos contenidos en el numeral previo, no requieren ser aplicados de manera consecutiva y/o conjunta. Asimismo, para que resulte válida su aplicación respecto a un caso particular, es requisito contar con un acuerdo válido conforme a lo establecido en el Título VII, así como que quede constancia del mismo en el acta de la sesión de comité que corresponda.

Asimismo, en cumplimiento del TUO de la LPAG, su representada debe consignar la fundamentación correspondiente en el dictamen, de modo que se emitan debidamente motivados.

Finalmente, se pone en conocimiento lo antes expuesto, a fin de que sea tomado en cuenta por su representada. Asimismo, esta Superintendencia en coordinación con su representada, realizará el monitoreo de la aplicación del presente documento, a efectos de evaluar el establecimiento de ajustes y/o precisiones adicionales, dentro del marco de los aspectos que entorno al COVID-19 resultarían pertinentes.

Atentamente,



SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

HCV/mc/pa

⁷ Que corresponden a los protocolos vinculados a Fibromialgia, Artritis Reumatoide, Espondilitis Anquilosante, Lupus Eritematoso Sistémico, Artrosis en articulaciones de descarga y Patologías Reumatológicas, emitidos mediante el Oficio Múltiple N° 21152-2016-SBS y las Resoluciones SBS N° 2321-2017, 3232-2017, 4121-2017, 4768-2017 y 3869-2018, respectivamente.